



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

REG. LEG. 5481

nuevogruposindical@prodigy.net.mx

www.sindicatos.gob.mx

CONSTRUCCION

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO,

POR OBRA DETERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**, REPRESENTADO POR EL **C. JUAN CARLOS PINTADO VEGA**, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y LOS **CC. ABRAHAM HERNANDEZ, RAFAEL MEZA GRIJALVA Y VALENTIN CHAVEZ GONZALEZ**, COMO APODERADOS GENERALES DE "EL SINDICATO", CON OFICINAS CENTRALES EN CALLE DE PERICON N° 101 INTERIOR 8-A COL. MIRAVAL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA

_____, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRON", REPRESENTADA POR EL C. _____, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA OBRA EN CONSTRUCCION CONSISTENTE EN _____; UBICADA EN _____; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes contratantes convienen en que, para simplificar y abreviar la redacción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, Emplearán La Palabra **CONTRATO** para referirse al **CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO**; La Palabra **PATRON** para referirse a la **PERSONA MORAL Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMO EL PRESENTE CONTRATO**; La Palabra **SINDICATO**, para referirse al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**, La Palabra **TRABAJADORES** para referirse a los trabajadores sindicalizados que ampara el presente Contrato; y el término **LEY** para referirse a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**.

SEGUNDA.- El Patrón reconoce al Sindicato como representante del interés profesional de los trabajadores que le prestan servicios. En consecuencia el Sindicato es el único titular y administrador del presente Contrato.

TERCERA.- El Patrón y Sindicato se reconocen mutuamente su personalidad para todos los efectos legales, incluidos los procesales del trabajo, en los términos del Capítulo II del Título XIV de la Ley. Derivado de lo anterior el Patrón reconoce que el Sindicato es el único y auténtico titular del Contrato.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA
CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES
DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

REG. LEG. 5481

nuevogruposindical@prodigy.net.mx

www.sindicatos.gob.mx

CUARTA.- Las Partes reconocen que por la naturaleza especial de los trabajos de Construcción, Los Trabajadores no pueden ser contratados en forma definitiva y por lo tanto quedan sujetos a la obra determinada, prestando sus servicios en cualquier frente de trabajo y de acuerdo con la especialidad que tenga asignada. Por tal motivo, el número de Trabajadores dentro de una obra no puede ser permanente ni constante sino variable y las disminuciones de personal que las partes aceptan en denominar reajustes, se llevarán a cabo al concluirse la obra parcial o totalmente o cuando por terminación de determinadas actividades en las diversas fases de la obra no sean necesarios los servicios del trabajador por no existir labores específicas en las cuales se utilice su especialidad. Para estos casos deberá tomarse en consideración, en lo que corresponda, lo que indica el artículo 437 de La Ley.

QUINTA.- El Patrón se obliga a pagar a los Trabajadores reajustados el mismo día en que se haga el reajuste, todos los salarios devengados, vacaciones o parte proporcional de las mismas; primas por vacaciones, horas extras; bonificaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, si corresponde: y cualquier otra prestación a que se tenga derecho y que señale la Ley o el Contrato.

SEXTA.- Para cubrir los puestos de trabajo sindicalizables, el Patrón se obliga a contratar, exclusivamente, a quienes siendo miembros del Sindicato y por ningún motivo, podrá tener a su servicio elementos libres o Trabajadores que se adhieran o manifiesten pertenecer a otra Agrupación Sindical. Cuando algún trabajador renuncie al Sindicato, sea expulsado de él, o cometa alguna falta Sindical de las previstas estatutariamente, el Patrón, sin más responsabilidad que la asociada al retiro voluntario, estará obligada a aplicar las sanciones que el Sindicato le indique por escrito, incluyendo la suspensión o la separación del trabajo del o los trabajadores sancionados.

SEPTIMA.- El Patrón se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores, las Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias que le solicite, por escrito, el Sindicato, de acuerdo con sus estatutos y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de la Ley.

OCTAVA.- Los trabajadores podrán ser separados de su trabajo, sin responsabilidad alguna para el Patrón, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o en otros Artículos de la misma Ley que sancionen determinados hechos imputables al trabajador; con la rescisión de la Relación Laboral.

NOVENA.- Está prohibido a todo Trabajador presentarse a sus labores en estado de ebriedad; portar armas; hacer uso de enervantes tóxicos; practicar cualquier clase de juego, hacer rifas o suscripciones y propaganda de toda índole.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

REG. LEG. 5481
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

DECIMA.- En los casos en que el Patrón otorgue subcontratos o destajos, ésta se obliga a notificar inmediatamente al Sindicato el nombre de los sub. contratistas o destajistas y a éstos indicarles que tienen la obligación de sujetarse al Contrato cumpliendo con él en todas sus cláusulas. El Patrón será solidaria y mancomunadamente responsable de los sub. contratistas o destajistas.

DECIMA PRIMERA.- Convienen las partes en que sea facultad discrecional de el Patrón el establecer la clase de jornada que deberá tener cada Trabajador, así como las horas en que deberá desempeñarlas conforme lo establece la Ley. Siendo la jornada semanal de trabajo será la siguiente: 48 horas para la Jornada Diurna; 45 horas para la Jornada Mixta; y 42 para la Jornada Nocturna, de conformidad al artículo 61 de la Ley, mismas que se distribuirán en los días de la semana, preferentemente de lunes a sábado, de común acuerdo entre el Patrón y el Sindicato.

DECIMA SEGUNDA.- Por cada seis días consecutivos de trabajo, los Trabajadores gozarán de un día de descanso con goce de salario íntegro, pactándose que si los Trabajadores no prestan sus servicios en una forma continua percibirán una sexta parte del salario del tabulador o salario de garantías, según el caso por cada día que hubiere trabajado. En caso de que el Trabajador labore en su día de descanso, percibirá salario triple total por día trabajado. El Trabajador que labore en domingo, si es su día de descanso, se le pagará salario triple. Si el domingo no es su día de descanso y lo trabaja, sólo se le pagará su sueldo por el día trabajado y una prima sobre el mismo del 25%.

DECIMA TERCERA.- El Patrón concederá a los trabajadores, con goce de salario íntegro y de conformidad al Artículo 74 de la Ley, los siguientes días:

1º de Enero

El Primer Lunes de Febrero en Conmemoración del 5 de Febrero

El Tercer Lunes de Marzo en Conmemoración del 21 de Marzo

1º de Mayo; 16 de Septiembre

El Tercer Lunes de Noviembre en Conmemoración del 20 de Noviembre

1º de Diciembre de cada seis años (Cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal)

25 y 31 de Diciembre

1º de Diciembre de cada seis años, cuando haya cambio del poder Ejecutivo.

DECIMA CUARTA.- Todos los Trabajadores deberán cumplir estrictamente los reglamentos y señalamientos que expida el Patrón y estarán obligados a usar el Uniforme y el Equipo de Seguridad que la Empresa designe; Así mismo es obligación de los trabajadores permitir al personal de vigilancia autorizado la Revisión de sus Bolsas, Mochilas y Maletines, cuando salgan de las Instalaciones de la propia Empresa.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

REG. LEG. 5481
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

DECIMA QUINTA.- Patrón y Sindicato definirán de común acuerdo los procedimientos, conductos y cantidades mensuales con las que el Patrón apoyará las Actividades Sociales y Culturales del Sindicato.

DECIMA SEXTA.- Por cada año de servicios los trabajadores disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a la siguiente tabla, establecida de conformidad con el Artículo 76 de la Ley:

Un año de antigüedad 6 días hábiles; Dos años de antigüedad 8 días hábiles; Tres años de antigüedad 10 días hábiles; Cuatro años de antigüedad 12 días hábiles; de Cinco a Nueve años de antigüedad 14 días hábiles; de Diez a Catorce años de antigüedad 16 días hábiles.

Los trabajadores recibirán una Prima Vacacional del 25 %, de conformidad al artículo 80 de la Ley; Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios el Trabajador tendrá derecho, por concepto de vacaciones y la prima respectiva, a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario base y que deberá pagarles el Patrón antes del 20 de Diciembre de cada año. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado en el año, de conformidad al Artículo 87 de la Ley.

DECIMA OCTAVA.- Cuando los Trabajadores sufran un riesgo de trabajo, el Patrón se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 487 de la Ley, a menos que esta obligación esté amparada por el Seguro Social. En los casos de accidentes y enfermedades profesionales se estará en todo lo dispuesto por la Ley. Se consideran accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse El Trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

DECIMA NOVENA.- El Patrón se compromete a proporcionar y cumplir con la Capacitación y Adiestramiento de sus trabajadores, de acuerdo con el Capitulo III Bis del Capitulo Cuarto de los Art. 132 XV, 153-A, y 391 Frac. VII y VIII de la Ley, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar alguna Vacante o algún puesto de Nueva creación; prevenir riesgos laborales; incrementar la productividad y en general proponer mecanismos que conyuguen a la creación de una NUEVA CULTURA LABORAL DEL SIGLO XXI, basada en los Beneficios mutuos y principalmente en la Productividad y Calidad, mejorando sus actividades y habilidades en el trabajo, esto con la finalidad de dar cumplimiento total a un acuerdo mutuo entre las partes para la Estabilidad, la Competitividad, y el Empleo, manifestando las partes la Obligación en su esfera de competencia de las mismas, otorgar, dar y asistir a los cursos que el Patrón otorgue a los trabajadores para su crecimiento profesional, en horario, día y lugar en que dicho o dichos cursos se realicen.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

REG. LEG. 5481

nuevogruposindical@prodigy.net.mx

www.sindicatos.gob.mx

VIGÉSIMA.- El Patrón conviene en cumplir con las normas sobre Seguridad e Higiene que establece la Ley y el Reglamento correspondiente, aportando todos los útiles y elementos que sean necesarios para la Seguridad e Higiene de los trabajadores a su servicio en el desempeño de sus labores, asimismo funcionaran las comisiones mixtas que señalan los Artículos 153 y 509 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores serán responsables de los errores, pérdidas, averías, daños, etc.; ocasionados al Patrón por descuido, negligencia e impericia del trabajador; por lo cual el Patrón podrá hacer los descuentos económicos de los salarios, por los daños y perjuicios ocasionados por el trabajador, en los términos del Artículo 110 de la Ley; Así mismo también los trabajadores no serán responsables de los desperfectos que por su uso normal, sufran los vehículos, máquinas, objetos y herramientas, así como todo útil que para el trabajo se les proporcione, pero responderán de los desperfectos ocasionados por mal uso, negligencia o mala fe, de acuerdo con el Artículo 134, Fracción VI de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo del Sindicato da amplio Poder, cumplido y bastante para la Administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo al Com. **Abraham Hernández**, en términos de los Artículo 2554 y demás relativos del Código Civil; 692, 693, 694, 695 y 696 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En caso de algún Accidente, Riesgo o Enfermedad profesional, Enfermedad Natural y Maternidad ocurrida a algún trabajador al servicio de la Empresa las partes se sujetaran a lo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo el encargado de proporcionar la atención debida a los trabajadores asegurados, asi como a liquidar los subsidios que de acuerdo con las tablas señalas por la Ley de la Materia y sus Reglamentos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, y que se encuentre en la Ley Federal del Trabajo se resolverá de acuerdo con la misma; Con las Leyes supletorias; Principios generales de derecho y en su caso por el uso y las costumbres establecidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Patrón y el Sindicato ratifican y reconocen todas y cada una de las Cláusulas del Contrato, que de conformidad se firma por cuadruplicado y se obligan a depositar antes las Autoridades competentes del Trabajo, en cumplimiento del Artículo 390 de la Ley, mismo Contrato que será revisado conforme al Artículo 399 y 399 Bis de la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores podrán prestar sus servicios a destajo, siempre y cuando no sean abajo del tabulador del presente Contrato; Asimismo los salarios que percibirán los trabajadores al servicio del Patrón, serán los siguientes:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA
CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES
DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

REG. LEG. 5481
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO" DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN GENERAL, ACTIVIDADES PROVEEDORAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SIMILARES DEL SECTOR INDUSTRIAL, CONSTRUCCION Y TODAS SU RAMAS EN LA REPUBLICA MEXICANA, Y LA OTRA EL PATRON DE LA OBRA INMEDIATA ANTES REFERIDA.

CATEGORIA:

SALARIO DIARIO:

MAESTRO DE OBRA PRECIO CONVENCIONAL	\$ 500.00
ALBAÑIL DE PRIMERA DETALLES Y AZULEJOS	\$ 340.00
ALBAÑIL DE SEGUNDA	\$ 210.00
BARRETERO DE PRIMERA	\$ 340.00
CANTERO OFICIAL DE PRIMERA	\$ 340.00
CARPINTERO OFICIAL DE OBRA BLANCA.	\$ 340.00
ELECTRICISTA QUE CONOCE PLANO	\$ 340.00
OFICIAL MAESTRO FIERRERO QUE CONOCE PLANO	\$ 380.00
PINTOR DE BROCHA DE CASA DE PRIMERA	\$ 340.00
PULIDOR DE PISO DE PRIMERA	\$ 340.00
YESERO OFICIAL DE PRIMERA	\$ 340.00
HERRERO OFICIAL	\$ 340.00
PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE	\$ 340.00
SOLDADOR CON ARCO ELECTRICO Y SOPLETE OFICIAL	\$ 380.00
PASTERO DE PRIMERA	\$ 340.00
PLOMERO QUE CONOCE PLANO	\$ 380.00
OPERADOR DE TRAXCAVO ORUGA	\$ 380.00
VELADOR DE OBRAS	\$ 120.00
AYUDANTE GENERAL	\$ 184.00

ATENTAMENTE
"NUEVA CULTURA LABORAL SIGLO XXI"
MEXICO, ____ DE _____ DE 2011
POR ÉL COMITE EJECUTIVO:

JUAN CARLOS PINTADO VEGA
SECRETARIO GENERAL

POR EL REPRESENTANTE DE LA OBRA:

REPRESENTANTE LEGAL